



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00387 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Davivienda S.A.
Ejecutados	Promotora de Ingeniería y Construcción S.A.S., John Jairo Rendón Londoño
Decisión	Incorpora y autoriza notificación electrónica

Conforme al artículo 109 del Código general del proceso, se dispone incorporar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de entidad demandante, tendiente a evidenciar la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda, la cual se surtió conforme los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso; no obstante, advierte el memorialista que la documentación arrimada adolece de la constancia de entrega de la notificación emitida por la empresa de servicios postales a través de la cual se realizó el rito, toda vez que ésta no lo ha expedido, acotando en últimas que una vez cuente con la referida certificación la colocará a disposición del Despacho.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante en escrito separado, informa bajo la gravedad de juramento el correo electrónico proporcionado por la parte ejecutada vía telefónica para efectos de notificación; en consecuencia, solicita se le autorice realizar la notificación del auto admisorio de la demanda (libró mandamiento de pago) a la convocada por pasiva a través de medios digitales.

Así las cosas, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, se autoriza a la parte ejecutante adelantar el rito de la notificación a la parte ejecutada en la dirección de correo electrónico johnjia68@hotmail.com; notificación que deberá ceñirse a los lineamientos decantados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y de la cual se aportará constancia de su envío y recepción por parte del destinatario.

En caso de no poderse adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda (el que libró mandamiento de pago) en la dirección electrónica atrás indicada, deberá la parte ejecutante dar tránsito a lo dispuesto en providencia del 09 de febrero de 2023, esto es, gestionar la notificación a la parte ejecutada en la dirección de notificaciones judiciales -Carrera 29 C N° 10 C 125 Oficina 702, Medellín- que figura en el certificado de existencia y representación de la referida sociedad.

Cualquiera sea el medio para notificar que elija la parte ejecutante, será carga procesal de su resorte aportar al Despacho las constancias de envío y recepción de la notificación realizada, cotejadas de ser del caso, a fin de acreditar su gestión. Lo anterior, conforme los términos perentorios del artículo 317 CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9441da20be90572ff3a0a7d445ab8508cc793f7063a33f797889989aa619f772**

Documento generado en 27/07/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>